



Ciencia, educación y desarrollo
Vigilada Mineducación



Estatuto
ELECTORAL IUE

ESTATUO ELECTORAL Institución Universitaria de Envigado

Establecido a través del Acuerdo del Consejo Directivo 017 del 27 de julio de 2017

Notas de Vigencia:

[Modificado por el Acuerdo del Consejo Directivo Nro. 001 del 29 de enero de 2021](#)

[Añadido por el Acuerdo del Consejo Directivo Nro. 004 del 26 de febrero de 2021](#)

[Adicionado por el Acuerdo del Consejo Directivo Nro. 010 del 05 de mayo de 2021](#)

[Modificado por el Acuerdo del Consejo Directivo Nro.019 del 31 de agosto de 2023](#)

[Adicionado y modificado parcialmente por el Acuerdo del Consejo Directivo Nro. 015 de 2022 Estatuto General de 2022.](#)

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS. Los principios de este estatuto tendrán una tarea creadora, integradora y hermenéutica y son:

- **Universalidad:** Se podrá participar del proceso electoral sin exclusiones, salvo los requisitos estatutarios.
- **Imparcialidad:** Las autoridades electorales y personal de apoyo de la institución, actuarán de manera responsable garantizando la imparcialidad en cada situación.
- **Transparencia:** La comunidad universitaria que participe en el proceso electoral de manera directa o indirecta está obligada a suministrar información clara y precisa, salvo reserva legal o constitucional.
- **Voto Secreto:** Quien legal y estatutariamente pueda de ejercer el Derecho al Voto, puede ejercitar este derecho sin revelar sus preferencias.
- **Voto directo:** El elector elegirá a su representante de manera directa y sin intermediarios.
- **Confianza legítima:** Este principio se fundamenta en los principios de la buena fe, seguridad jurídica y respeto. Para el caso particular de este estatuto, se orientará a que el delegatario del voto no defraudará a sus electores, siempre lo representará de manera efectiva y se ajustará a su propuesta programática en cumplimiento de los fines, principios y valores institucionales.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente estatuto se aplica para todos los procesos electorales que tengan por finalidad la conformación de órganos de gobierno académico o directivo, corporados o uninominales.

CAPITULO II DEL CENSO ELECTORAL Y EL DERECHO A ELEGIR

ARTÍCULO 3. CENSO ELECTORAL. El censo electoral es la identificación de los miembros de la comunidad universitaria con capacidad de elegir y ser elegidos en los procesos electorales, definidos por estamentos institucionales de Estudiantes, Docentes, Egresados, Directivas Académicas, Ex-Rectores y Personal Administrativo.

Cuando en el censo electoral de un estamento, el número de participantes sea igual o inferior a 100 personas, se llevará a cabo un proceso electoral especial convocado y reglamentado por el Rector de la Institución Universitaria bajo los principios y

lineamientos de este estatuto, excepto para convocar a elecciones del cargo de Rector(a) de la Institución. [Modificado por el Acuerdo del Consejo Directivo 019 del 31 de agosto de 2023](#)

Parágrafo: En el evento en que no sea posible determinar con exactitud el censo electoral, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria señalará un proceso electoral especial conforme a los principios y lineamientos de la normatividad interna. [Adicionado por el Acuerdo del Consejo Directivo 10 del 05 de mayo de 2021](#)

ARTÍCULO 4. PUBLICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL. con treinta (30) días calendarios de anticipación al día de las elecciones y en la página web de la Institución Universitaria, la Secretaría General publicará las listas de sufragantes que serán usadas en la jornada electoral para efectos de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar. De esta fijación se dará aviso por todos los medios internos institucionales con el fin de promover su consulta.

La persona que no aparezca en el listado de votantes, teniendo el derecho, o quien figurando en el listado deba corregir cualquiera de los datos en él consignados (nombre o número de identificación), podrá acudir a la Secretaria General y hacerse incluir en la lista de sufragantes o solicitar la modificación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la publicación de los listados. Quien estando fuera del censo, no solicite su inclusión o quien no solicite la corrección de sus datos (nombre o número de identificación), quedará por fuera del Censo electoral.

El listado definitivo de los electores se publicará en la página web de la Institución Universitaria, durante diez (10) días calendarios antes de la jornada electoral o de consulta.

En el caso de consulta para constitución de terna a presentar ante el Consejo Directivo tendiente a la designación de rector, el censo electoral estará conformado por toda la población activa de egresados, docentes, estudiantes y personal administrativo en un solo listado y sin tener en cuenta estamento al cual pertenecen o multiplicidad de calidades del sufragante. La presentación de los tres candidatos estará determinada por los primeros tres puntajes definidos en consulta.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS ESPECÍFICOS. Para ejercer el derecho a elegir y ser elegido, se requiere estar incluido en el censo electoral. Los miembros de la comunidad universitaria solamente podrán hacer uso de su derecho a ser elegidos por una única representación estamental ante un cuerpo colegiado.

La tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía, según el caso, será el único documento válido para la participación del integrante de la comunidad universitaria en las elecciones que se realicen.

Para ser elegido como Rector de la institución universitaria, no se requiere estar incluido en el censo electoral.

ARTÍCULO 6. Para la validez de cualquier elección, no se requerirá un número mínimo de sufragantes, solo se tendrá en cuenta la mayoría de los votantes. Exceptúese aquellas elecciones taxativamente expuestas en el estatuto general.

CAPÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 7. PROCESO ELECTORAL. Se entiende por proceso electoral, la convocatoria, la inscripción, la revisión y aval de las condiciones de los aspirantes, la elección, los recursos que se interpongan en relación con éste y los respectivos resultados del proceso, tendiente a la elección o designación de representante o representantes a los estamentos o cargos institucionales.

Los procesos electorales pueden ser simples o múltiples. Será simple un proceso cuando se trate de la elección de una sola representación y múltiple cuando se trate de la elección de varias representaciones.

El Consejo Directivo, el Rector de la institución o una autoridad Judicial competente, podrán iniciar o suspender un calendario de proceso electoral". [Modificado por el Acuerdo del Consejo Directivo 019 del 31 de agosto de 2023](#)

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA. Es el proceso por el cual mediante un acto administrativo se invita a la comunidad universitaria para que participe en las elecciones de sus representantes ante los cuerpos colegiados de la Institución Universitaria o en el proceso de consulta para la designación del Rector. La Convocatoria deberá realizarse por lo menos con sesenta y cinco (65) días calendario de anterioridad al vencimiento del período, salvó cuando se trate de vacancia definitivas, en cuyo caso, de ser procedente, la convocatoria será inmediata y la respectiva elección dentro de un plazo no mayor a un mes.

ARTÍCULO 9 CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Toda convocatoria deberá presentar la siguiente información:

- Consideraciones que sustenta la convocatoria.
- Mecanismos de participación para la elección.
- Fijación del período de representación del o los elegidos.
- Fijación de calendario electoral, el cual discrimina cada una de las etapas garantizando transparencia, debido proceso y publicidad.

ARTÍCULO 10 FASE DEL PROCESO ELECTORAL. Todo proceso electoral deberá contemplar las siguientes fases:

- Publicación y fijación del censo electoral.
- Inscripción de aspirantes: Es la fase en la que los aspirantes deben expresar su intención de ser elegido y acreditar los requisitos exigidos para la representación a la que aspiran. Esta fase no podrá ser inferior a 10 días hábiles.

- Revisión del cumplimiento de requisitos. Es la fase tendiente a verificar que los aspirantes acrediten la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria y en los estatutos de la Institución.
- Socialización de propuestas. Es la fase en la que los aspirantes pueden presentar a la comunidad universitaria o a los cuerpos colegiados a que haya lugar, sus propuestas de gestión. La administración de la Institución debe adoptar acciones positivas para garantizar la igualdad de participación y oportunidad de todos los aspirantes.
- Elección y designación de representantes ante los diferentes cuerpos colegiados. Es la fase en la que la comunidad académica designa sus representantes ante los diversos cuerpos colegiados, según sea el caso.
- La elección y designación del Rector se contempla en el capítulo correspondiente.
- Posesión de los electos o designados.

CAPÍTULO IV DEL VOTO

ARTÍCULO 11. El voto es un derecho y un deber, secreto, libre e indelegable. Siempre la interpretación del voto se debe orientar a la intencionalidad del mismo. No se permite el voto por poder.

ARTÍCULO 12. VOTO VÁLIDO: Se considera voto válido la Tarjeta Electoral o la manifestación indefectible en la cual aparezca marcado o señalado uno y solo uno de los espacios reservados para cada candidato. La Tarjeta Electoral debe estar firmada en su parte posterior por uno de los jurados.

Tratándose de voto electrónico, se constituirá voto válido aquel que señale indefectiblemente la intención del elector por una de las opciones propuestas y se ratifique con la indicación “votar”.

ARTÍCULO 13. DEL VOTO NULO: El voto será nulo:

- Cuando se realice sin observarse los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Cuando se marque más de un candidato u opción que aparezca en el tarjetón.
- La Tarjeta Electoral a la cual se le ha agregado una candidatura.
- La Tarjeta diferente a la Tarjeta Electoral entregada por el jurado de votación.

- La Tarjeta Electoral en la cual se haya marcado el espacio reservado para candidato que se haya retirado formalmente.
- La Tarjeta Electoral que no tenga al respaldo la firma de un jurado de votación.

Ha de procurarse que cuando sean realizadas las elecciones electrónicas, no exista la posibilidad de constitución del voto nulo.

ARTÍCULO 14. TARJETÓN NO MARCADO: Se considera TARJETÓN NO MARCADO, aquel que no señale la intención de voto del sufragante o aquel que no cuente con marcación alguna por parte del sufragante. Este voto no contabiliza en el proceso de escrutinio.

Para los procesos electrónicos- virtuales, no se constituirá una casilla de VOTO NO MARCADO. [Modificado por el Acuerdo del Consejo Directivo 034 del 29 de noviembre de 2021](#)

ARTÍCULO 15. VOTO EN BLANCO: Se considera voto en blanco la Tarjeta Electoral que haya sido debidamente marcada en la casilla reservada para el voto en blanco.

En el proceso para consulta de candidatos y constitución de terna para rector, no existirá la posibilidad de voto en blanco.

El voto en blanco se contabilizará.

Cuando en un proceso electoral el número de los votos en blanco obtengan la mayoría, se deberá repetir las elecciones y ninguno de los candidatos que se presentaron podrá postularse de nuevo.

En el caso de elecciones electrónicas, deberá constituirse una casilla de VOTO EN BLANCO, con el fin de que el elector describa su indefectible deseo de votar en este sentido.

ARTÍCULO 16. DE LA REFRENDACIÓN: Los jurados, deberán refrendar con su firma el tarjetón en la parte posterior del mismo. Tratándose de elecciones electrónicas, el Tribunal de Garantías Electorales determinará la manera en que el voto sea refrendado por los Jurados de Votación o se suprima su refrendación en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 17. DE LA CONCORDANCIA: En cada urna el número de tarjetas electorales escrutadas deberán coincidir con el número de votantes que aparezcan en el registro. De igual manera en el registro electrónico el número de votos deberá coincidir con el número de sufragantes registrados.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 18. Son autoridades electorales:

- El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado.
- El Rector, excepto para la elección del mismo cargo.
- Tribunal de Garantías Electorales
- Coordinación del Proceso Electoral
- Comité electoral institucional
- Jurados
- Testigos
- Claveros

ARTÍCULO 19. EL CONSEJO DIRECTIVO. Es la máxima autoridad Directiva de la Institución y en atención a la facultad de configuración estatutaria y ordinaria es el competente para convocar a elecciones.

Parágrafo: Facúltese al Rector(a) de la Institución Universitaria de Envigado para convocar a elecciones excepto para la elección del mismo cargo. [Adicionado por el Acuerdo de Consejo Directivo 019 del 31 de agosto de 2023](#)

ARTÍCULO 20. TRIBUNAL DE GARANTÍA ELECTORALES. Es un órgano creado por el Consejo Directivo y está encargado de dirigir el proceso electoral y ser garante de la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN. El Tribunal de garantías estará conformado por:

- Representante del Consejo Directivo.
- Representante del Consejo Académico.
- Secretario General de la Institución.

Serán invitados para asesorar y apoyar a este tribunal, representantes de la Personería Municipal y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Tratándose del proceso de consulta, constitución de terna y designación del rector, será invitado además un servidor público que cumpla funciones de control interno, de entidades homólogas o de similar naturaleza a la institución Universitaria.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES

- Velar por los principios orientadores de este estatuto y del estatuto general en lo que refiere a su competencia.
- Verificar la constitución y publicación del censo electoral.
- Ser garante de los procesos electorales que se realicen en la institución.
- Decidir los conflictos, vacíos o interpretaciones normativas en materia electoral.
- Decidir dentro de los (3) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones, las inhabilidades e incompatibilidades que se presenten, las cuales deben interponerse al siguiente día hábil del cierre de las inscripciones.
- Verificar los requisitos de los inscritos como candidatos en el proceso electoral.
- Levantar el acta y declarar elegidas las personas que obtengan la mayoría de votos de acuerdo al orden jurídico interno.
- En acta consolidar los escrutinios y refrendarlos con la correspondiente firma.
- Declarar la pérdida de investidura para los casos previstos por la ley.
- Declarar la nulidad de una inscripción.
- Declarar la nulidad de cualquiera de las etapas del proceso, por falencias procedimentales.
- Conocer de los impedimentos y recusaciones contra los servidores públicos intervinientes en el proceso de elecciones.
- Conocer de las impugnaciones relacionadas con el proceso electoral.
- Nombrar los jurados de votación de los listados enviados por las dependencias respectivas.
- Designar a los claveros del proceso electoral.
- De considerar necesario, asistir a la asignación de la numeración entre los diferentes candidatos para elaboración del tarjetón.
- Resolver las reclamaciones presentadas y que se han remitido por parte de la coordinación del proceso electoral.

- Tratándose de procesos virtuales, el Tribunal de Garantías Electorales deberá adaptar las disposiciones que sean necesarias para el cabal desarrollo del proceso electoral o de consulta, teniendo en cuenta los recursos y procesos institucionales, siempre bajo los principios y disposiciones generales del presente estatuto.

ARTÍCULO 23. COORDINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Los coordinadores de elecciones serán: la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Secretaría General de la Institución Universitaria de Envigado quienes tendrán las siguientes funciones:

- Darle publicidad al proceso electoral en la comunidad universitaria.
- Elaborar los tarjetones electorales requeridos.
- Recibir por medio de la Secretaría General las impugnaciones, solicitudes de inhabilidades o incompatibilidades y enviarlas inmediatamente al Tribunal de Garantías Electorales.
- Determinar el número y acreditar a los testigos de los candidatos para el día de elecciones, solicitud que se deberá presentar con cinco (5) días calendarios de antelación a la jornada electoral.
- Determinar el número de los jurados y los turnos para el día de elecciones.
- Decretar la apertura y el cierre de las elecciones en compañía de los miembros del Tribunal de Garantías.
- Sellar los sobres que contengan el total de votos escrutados por cada urna.
- Las demás que le sean designadas por parte del Tribunal de Garantías Electorales.
- Conformar un comité electoral institucional para el apoyo logístico de todo el proceso electoral.

El Jefe de la Oficina de Control Interno deberá acompañar como veedor del cumplimiento de los procesos.

ARTÍCULO 24. COMITÉ ELECTORAL INSTITUCIONAL. Este es un comité de apoyo, designado por los coordinadores del proceso electoral, con el fin de coadyuvar en las tareas de naturaleza logística y operativa. La implementación de este comité es discrecional, pero la designación a los servidores públicos que corresponda, será de carácter obligatorio y su desatención o incorrecto cumplimiento podrá devenir en una responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 25. DE LOS JURADOS. Son servidores públicos de la Institución Universitaria de Envigado, que por designación del Tribunal de Garantías de los listados remitidos por las respectivas dependencias, se encargan principalmente de las mesas de votación, atender los sufragantes, manejar el material electoral, diligenciar los formularios, vigilar las urnas y realizar el conteo de cada mesa asignada. En los procesos electorales virtuales o electrónicos, los jurados igualmente serán garantes del cumplimiento normativo correspondiente, acorde con las disposiciones que expida el Consejo Directivo y el Tribunal de Garantías Electorales.

La designación a los servidores públicos que corresponda como jurados, será de carácter obligatorio y su desatención o incorrecto cumplimiento, podrá devenir en una responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LOS JURADOS.

- Revisar que cuenten con los elementos indispensables para realizar su gestión.
- Asistir a la capacitación del proceso electoral a la cual son citados.
- Al momento de iniciar las elecciones presentar al público las urnas con el fin de que se observe que están vacías en su interior.
- Exigirle identificación al votante y ubicarlo en las listas respectivas.
- Hacer firmar al sufragante la lista de votación.
- Refrendar con su firma el voto que se entregue al votante o permitir el acceso al sistema con la clave asignada para el efecto.
- Realizar el escrutinio de la mesa y levantar el acta respectiva que se deberá firmar por todos los miembros del jurado.
- Vigilar las urnas o salas de votación, de acuerdo al proceso que se adelante.

En el caso del proceso electrónico o virtual, los jurados además de las anteriores que sean pertinentes deberán:

- Presenciar la verificación de los contadores del sistema en ceros, suscribiendo el acta respectiva en caso de ser requerido para el efecto.
- Verificar en los listados correspondientes, el documento de identidad del sufragante de la mesa, requerir la firma en el mismo, comprobar la clave para el acceso al sistema y digitarla dando apertura al sistema para que el sufragante acceda a la votación.

- Al turno de jurados que corresponda, deberá presenciar y testificar el escrutinio del proceso, para suscribir el acta respectiva, en caso de ser requerido para el efecto.

ARTÍCULO 27. TESTIGOS. Son quienes representan a los candidatos durante el proceso de elección y escrutinio; se encargarán de vigilar el día de las elecciones todos los procesos y personas que participen en ellas para que sean imparciales y permitan votar libremente a todas las personas con derecho. Son presentados por los candidatos al Tribunal de Garantías para habilitar su participación en la jornada.

ARTÍCULO 28. CLAVEROS. Son las personas encargadas de custodiar la urna, donde se guardan los documentos electorales que entregan los Jurados.

Para las elecciones virtuales o electrónicas, los claveros darán cuenta del proceso y las seguridades que el mismo debe prever como garantía de transparencia, por ello deberán tener conocimiento en sistemas y/o programación. Estos claveros deberán designarse de entre instituciones similares o afines en su naturaleza o función que apoyen el proceso de manera específica e imparcial. Tendrán como función la guarda del usuario y clave del servidor en el proceso virtual o electrónico y una vez agotado el proceso, darán público reporte de los resultados del mismo, para que sean legalizados o publicados por el Tribunal de Garantías Electorales.

La designación a los servidores públicos de la IUE que corresponda como claveros, tratándose de elecciones diferentes a las electrónicas, será de carácter obligatorio y su desatención o incorrecto cumplimiento, podrá devenir en una responsabilidad disciplinaria.

TITULO II DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 29. Cada mesa o sala de votación contará con la presencia de un Jurado compuesto por tres (3) de los servidores públicos nombrados para el efecto por el Tribunal de Garantías Electorales.

ARTÍCULO 30. El Tribunal de Garantías Electorales nombrará un número determinado de claveros responsables del manejo y Transporte de las urnas, actas de votación y sobres de las tarjetas electorales y demás material desde y hasta los sitios que establezca el mismo, o del manejo de claves y accesos a las plataformas y servidores del proceso cuando este tenga la modalidad de virtual o electrónico.

ARTÍCULO 31. El Tribunal de Garantías Electorales acreditará para cada mesa o sala de votación testigos electorales, uno por cada candidato, designado por los mismos y a los cuales se autoriza presenciar la instalación de la mesa o sala, el

proceso electoral, la seguridad del servidor, el conteo de votos y el traslado de los votos y actas hasta el lugar dispuesto para su guarda y custodia.

ARTÍCULO 32. El Secretario General de la Universidad, expedirá la tarjeta electoral o la definirá para las votaciones electrónicas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Definidos los aspirantes que cumplen con los requisitos mínimos, se distribuirá equitativamente y en forma numerada el área de la tarjeta electoral con el número de candidatos más uno reservado para el espacio del voto en blanco, o tarjetón no marcado, de acuerdo a la respectiva situación.
- En cada espacio deberá figurar como mínimo el número respectivo y el nombre del candidato.
- El número total de tarjetas electorales deberá ser igual a 110% del censo electoral tratándose de elecciones físicas.
- El voto electrónico contará además con casillas para el Voto en Blanco y para el Voto No Marcado.

ARTÍCULO 33. Para cada mesa de votación se asignará una urna para el depósito de las tarjetas electorales durante el proceso de votación. En el proceso electoral virtual o electrónico, se habilitará un número de equipos de acuerdo con la necesidad y recursos del proceso, conectados a un mismo servidor el cual guardará la información para su respectivo conteo y verificación.

Cuando se estime la posibilidad de realizar proceso electoral virtual o electrónico remoto, las condiciones de los puestos de votación serán adecuadas con el mismo proceso y se verificarán las condiciones de seguridad requeridas, garantizando en todo caso los principios fundamentales contenidos en la ley y este reglamento.

ARTÍCULO 34. En cada mesa o sala votación se entregará los formatos de actas que se requieren en el proceso:

- Acta de instalación.
- Acta de cierre.
- Acta de conteo de votos.

Tratándose de voto electrónico, se hará un acta de inicio o apertura y una de cierre y escrutinio

ARTÍCULO 35. El Secretario General de la Institución, proveerá los listados de votantes aptos para cada mesa o sala, conforme a la distribución que se realice de las mismas.

Para las elecciones de los diferentes representantes se distribuirán mesas o salas para cada estamento universitario. Para la consulta realizada para selección de

candidatos o rectoría, no existirá discriminación de mesas por estamento, la votación será conjunta y universal.

En el sistema de elecciones virtuales o electrónicas, no existirá diferenciación de salas por estamentos, se procederá con las elecciones o consulta teniendo en cuenta un listado universal, discriminado por el número de documento de identidad y la clave de acceso al servidor o sistema electoral.

ARTÍCULO 36. Según los lugares de mesas y salas de votación la Coordinación del Proceso Electoral indicará los sitios privados para marcar la tarjeta electoral.

ARTÍCULO 37. Las mesas o salas de votación estarán distribuidas en los espacios de la Institución Universitaria definida por la Coordinación del Proceso Electoral.

ARTÍCULO 38. Las mesas o salas de votación serán ubicadas en lugares visibles, de fácil acceso y localización previamente divulgados.

ARTÍCULO 39. La designación de las mesas o salas de votación y su número, estarán previamente definida teniendo en cuenta el respectivo censo electoral.

ARTÍCULO 40. Podrá contarse con medios tecnológicos para el proceso electoral, evento en el cual la Institución Universitaria hará uso de las instalaciones dotadas para el efecto, teniendo en cuenta las respectivas adecuaciones para la jornada electoral.

En el evento realizarse la jornada electoral de manera virtual o electrónica, bajo cualquiera de sus modalidades, el Tribunal de Garantías Electorales deberá adecuar las disposiciones de este estatuto en referencia al procedimiento y programación, teniendo en cuenta los principios y disposiciones generales de este estatuto.

CAPÍTULO II DE LAS INSTRUCCIONES PARA JURADOS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 41. INSTRUCCIONES BÁSICAS.

- Los miembros del Jurado de votación deben presentarse a las 6:30 a.m. del día de elecciones en el sitio y mesa de votación asignados. Si faltase alguno de los jurados, deberá solicitarse a la Coordinación del Proceso Electoral la asignación de un Jurado Remanente para su reemplazo. Los Jurados Remanentes deberán presentarse en la oficina de la Secretaría General en la fecha y hora arriba señaladas.
- Una vez instalado en su mesa, el Jurado verificará la existencia de los siguientes elementos: Urna, Cubículo, Tarjetas electorales, Sobre para depositar las tarjetas electorales no utilizadas, inservibles, Sobre para depositar las tarjetas electorales válidas, Sobre con destino a claveros, Sobre con destino al Tribunal de Garantías Electorales, Bolígrafos, Lista de jurados, Lista y registro de votantes, Acta de instalación, Acta de escrutinio de los jurados, (dos ejemplares), Acta inventario de tarjetas electorales, Cinta de

papel con leyenda, “URNA SELLADA”. En caso de elecciones electrónicas, el Jurado contará con listado de votantes con su respectivo número de cédula, para verificación de pertenencia al censo electoral, listado de votantes con claves para acceso al sistema de elecciones.

- Seguidamente, el Jurado deberá notar en el Acta de Inventario de Tarjetas Electorales la cantidad de tarjetas recibidas y el número prefijo (correspondiente al número de identificación de la mesa).
- A las 6:50 a.m. los jurados deberán mostrar la urna vacía al público y a continuación procederá a sellar la misma con las correspondientes cintas.
- El Jurado deberá diligenciar y firmar el Acta de Instalación, en el cual se consignará la relación del material y equipo recibido y las observaciones que sobre el acto instalación considere pertinentes.
- El desarrollo de las elecciones se iniciará a las 7:00 a.m. en punto y termina a las 7:00 p.m. en punto. En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de (3) Jurados.
- Tratándose de proceso electoral o de consulta virtual o electrónica, el Tribunal de Garantías Electorales, determinará las disposiciones para su adecuado desarrollo, haciendo las modificaciones necesarias al procedimiento contenido en este estatuto electoral, usando los mismos recursos y bajo los mismos principios y disposiciones generales.
- Al inicio del proceso electoral virtual o electrónico, se verificará los contadores del sistema en ceros, se asigna un nuevo usuario y clave de acceso, los cuales serán encomendados a cada clavero. Durante todo el proceso, el equipo tenido como servidor quedará expuesto al público en general.

ARTÍCULO 42. LAS INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL.

- A partir de las 7:00 a.m. podrá iniciarse el proceso de votación. El proceso de la votación es el conjunto de actividades que cumplen los miembros de los diferentes estamentos universitarios para depositar el voto. Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los Jurados le solicitará el documento de identificación (cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad).
- Autorizado para sufragar, el elector de firmar el “Listado y registro de votantes”, o en su defecto imprimir su huella dactilar, frente a su nombre.
- Constatada la identidad y cédula de ciudadanía del votante, el Jurado debe entregar al votante la(s) tarjeta(s) electoral(es) correspondiente(s) a las elecciones para los distintos cargos o representaciones, debidamente firmada(s) en su parte posterior por uno de los jurados.

- Recibida por el votante la(s) tarjeta(s) electoral(es), este se dirigirá al cubículo o recinto aislado y la(s) marcará el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla de Voto en blanco.
- El votante, a continuación, introducirá su voto en la urna correspondiente.
- Tratándose de proceso electoral o de consulta virtual o electrónica, el Tribunal De Garantías Electorales, determinará las disposiciones para su adecuado desarrollo, haciendo las modificaciones necesarias al procedimiento contenido en este estatuto electoral, usando los mismos recursos y bajo los mismos principios y disposiciones generales.

Ninguna persona puede acompañar al votante en el momento de marcar la tarjeta electoral para sufragar, a menos que se trate de una persona en condición de discapacidad, si así lo requiere.

En el recinto estará prohibido el uso de dispositivos electrónicos.

ARTÍCULO 43. PROHIBICIÓN DE LOS JURADOS. Los jurados no pueden hacer insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en las tarjetas electorales, diferente a la firma por la parte posterior de la respectiva tarjeta electoral o indicaciones respecto del uso del sistema electrónico de votación.

ARTÍCULO 44. CASOS ESPECIALES.

- Si el votante expresa que ha marcado equivocadamente una tarjeta electoral, el Jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada; anotar sobre ella la palabra “inservible” e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación, el Jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.
- Si el votante se abstiene de introducir en la urna la tarjeta electoral está obligado a devolverla. En este caso los jurados, deben anotar sobre ella la palabra “inservible” y depositarla en el sobre destinado para tal fin.
- Si el votante o sufragante no señala ninguna de las opciones en el proceso virtual o electrónico, abandonando el sistema, este podrá verificarse mediante una constancia de la bitácora del proceso y contará como voto No Marcado.

ARTÍCULO 45. CIERRE DE VOTACIÓN. Terminado el tiempo y proceso de votación, los Jurados contarán las Tarjetas Electorales no utilizadas e inservibles y anotarán la cantidad correspondiente en el “Acta de Inventario de Tarjetas Electorales”. Una y otra se introducen en el sobre destinado para tal fin, el cual a continuación se debe sellar. En seguida, uno de los jurados leerá en voz alta el número de sufragantes que ejercieron el derecho al voto, según las firmas asentadas en la “Lista y Registro De Votantes”.

Para el proceso virtual o electrónico, el sistema se cerrará a las 7:00 p.m. en punto, momento en el cual los claveros podrán hacer uso del usuario y clave de acceso al servidor y verificarán la información o resultado de la jornada. Cada pantallazo se imprime como constancia del escrutinio y como parte constitutiva del acta de resultado suscrita por el Tribunal de Garantías Electorales.

ARTÍCULO 46. CONTEO DE VOTOS. El conteo de los votos lo realizará el Jurado al cierre de la Jornada Electoral y lo consignará en el “Acta de Escrutinio de los Jurados”. El conteo inicial de los votos será un acto en el cual los Jurados de la Mesa de Votación procederán a abrir la urna respectiva y a contar las Tarjetas Electorales, ante los testigos de mesa correspondiente. Si el número de Tarjetas Electorales resulta mayor al número de votantes que firmaron “La lista y registro de votantes” se depositarán todas las Tarjetas Electorales nuevamente en la urna y se procederá a resolverlas dentro de la misma y a sacar, al azar, un número de Tarjetas Electorales igual al número de ellas en exceso, las cuales se destruirán inmediatamente. El Jurado de votación deberá diligenciar y firmar el Acta de conteo de votos, relacionando las novedades y la hora en que se presentaron.

El conteo de votos en el proceso virtual o electrónico se hará automáticamente por el sistema servidor, este podrá ser verificado por los claveros y en presencia de los jurados y el Tribunal de Garantías Electorales.

CAPÍTULO III DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO. Este proceso lo debe realizar el Jurado en cada mesa de votación. El conteo debe realizarse, uno por uno, para cada representación o cargo dignatario. El conteo de las Tarjetas Electorales se llevará a cabo así:

- Clasifique las Tarjetas de acuerdo con los números que identifican los candidatos.
- Cuentee los votos que obtuvo cada uno.
- Sume, verifique y anote los resultados de la votación por candidatos, los votos en blanco, los nulos y el total de votos, en los respectivos renglones de los dos ejemplares del Acta de Escrutinio. Concluido este escrutinio, los jurados deben firmar los dos ejemplares del Acta. Acto seguido, antes de continuar los demás escrutinios, el Jurado de Votación deberá entregar al Tribunal de Garantías Electorales la información producida.
- El escrutinio, tratándose del proceso virtual o electrónico, quedará subsumido por la función del sistema o el servidor, el cual estará a cargo de los claveros, quienes públicamente darán cuenta los resultados, para que sean legalizados mediante acta de Tribunal de Garantías Electorales.

ARTÍCULO 48. ACTAS Y CIERRE DE LOS SOBRES. Concluidos los escrutinios, los jurados Inmediatamente procederán a diligenciar y firmar el “Acta de escrutinio de los jurados” en la cual deberán relacionar en números y letras:

- La cantidad de votos que tuvo cada candidatura.
- La cantidad de votos en blanco.
- La cantidad de votos nulos.
- La cantidad de votos no marcados.
- La cantidad de votos en la mesa, calculado como la suma de la cantidad de votos válidos, votos en blanco y de votos nulos.
- La cantidad de Tarjetas Electorales sobrantes no utilizadas. Las observaciones y novedades del proceso electoral serán consignadas en el espacio del Acta reservado para tal fin.

ARTÍCULO 49. Los votos serán guardados en sobres separados y diferenciados por candidatura, en blanco y nulos y las tarjetas sobrantes no utilizadas deberán ser destruidas y guardadas en sobres cerrados frente a los testigos de la mesa correspondiente.

Las actas diligenciadas y los sobres cerrados que contienen los votos y la urna respectiva serán entregados a los Claveros designados para tal proceso y depositados en el lugar definido por el Tribunal de Garantías Electorales.

Las constancias e impresiones del escrutinio en el proceso virtual constituirán parte del acta de cierre y resultados expedida por el Tribunal de Garantía Electorales, la cual se notificará en su contenido al Consejo Directivo como resultado de la jornada.

ARTÍCULO 50. RECLAMACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR. Los testigos electorales pueden presentar reclamaciones por escrito ante el Jurado de Votación, en los siguientes casos:

- Cuando el número de su fragante de la mesa es mayor al número que podría votar en ella.
- Cuando en el “Acta de Escrutinio de los Jurados” se incurra en error aritmético, al computar los votos.
- Cuando los dos ejemplares del “Acta Escrutinio de los Jurados” estén firmados por menos de dos Jurados.

- Recuento de votos. Esta reclamación debe ser atendida inmediatamente por los Jurados, dejando constancia de tal hecho en los (2) ejemplares del “Acta Escrutinio de los Jurados”. Solo se permitirá un recuento. Las demás reclamaciones no las resuelve el Jurado, y deben adjuntarse a los documentos electorales que se introducen en el “Sobre con destino a Los Claveros” y serán analizados en su oportunidad por el Tribunal de Garantías Electorales. Los aspectos de difícil solución serán presentados por el Tribunal ante el Consejo Directivo de la institución.
- Cualquiera que se derive de un inadecuado uso del sistema servidor cuando se trate de proceso virtual o electrónico.

ARTÍCULO 51. FIRMA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS.

Finalizando el Escrutinio, los Jurados deben firmar los dos (2) ejemplares del “Acta de escrutinio de los jurados”. Si los Jurados no están de acuerdo con el contenido del Acta, deberán dejar la constancia necesaria en el “Acta de escrutinio de los jurados”, pero en cualquier caso deberán firmar. Igual sucederá con el acta de cierre del proceso virtual, la cual será suscrita por los Jurados presentes al momento de verificación de resultados del sistema o servidor.

El acta de cierre y escrutinio en el caso de elecciones virtuales será suscrita por los miembros presentes del Tribunal de Garantías, el Jefe Oficina de Control Interno, los Claveros y Representantes de Registraduría y Personería de asistentes.

ARTÍCULO 52. DESTINO DE LOS DOCUMENTOS. Los documentos se deben organizar y distribuir en los respectivos sobres así:

- Un sobre con destino a los Claveros. En el cual se introducen los siguientes documentos:
 - Lista y Registro de votante.
 - Acta de Instalación.
 - Acta Escrutinio de los Jurados.
 - Las reclamaciones de los Testigos Electorales (si las hay).
 - El sobre que contiene las Tarjetas Electorales utilizadas (votos).
 - El sobre que contiene las Tarjetas no utilizadas, destruidas o inservibles.
 - El “Acta de Inventario de Tarjetas Electorales”.
- Un sobre con destino al tribunal de garantías electorales en el cual se introduce un ejemplar del acta de escrutinio de los jurados.

Tratándose de elecciones virtuales o electrónicas no aplican los criterios referidos en este artículo. Las actas respectivas serán debidamente publicadas en la página institucional.

ARTÍCULO 53. ENTREGA DE DOCUMENTOS ELECTORALES. Los Jurados, inmediatamente finalice el escrutinio deben entregar a los claveros todos los sobres,

incluido en ello la información relacionada en el ítem “DESTINO DE LOS DOCUMENTOS”. A su turno los Claveros deberán entregar toda la correspondencia y documentación al Tribunal de Garantía Electorales, en la Secretaría General de la Institución Universitaria.

En el proceso virtual o electrónico las impresiones del servidor que contienen los resultados de la jornada, serán entregadas al Tribunal De Garantías Electorales, para la constitución del acta respectiva.

ARTÍCULO 54. VERIFICACIÓN DEL ESCRUTINIO. El Tribunal De Garantías Electorales hará, con base en el escrutinio realizado por los jurados la sumatoria de los votos por cargo, representación y por candidato. En caso de ser requerido por algún candidato, delegado electoral, miembro del Consejo Electoral, o autoridad universitaria, el Tribunal de Garantías Electorales procederá a verificar la contabilización, uno por uno, de los votos.

En este segundo conteo podrá participar además de los miembros del Tribunal, los candidatos y/o un delegado de cada candidato.

Tratándose de elecciones virtuales o electrónicas, no aplican los criterios referidos en este artículo. El escrutinio es realizado automáticamente por el sistema y los resultados se evidencian una vez se digite por parte de los claveros el usuario y clave asignada.

TITULO III PROCESO ELECTORAL REPRESENTANTE DE CUERPOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CALIDADES

ARTÍCULO 55. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Será hecha por los candidatos a cada cargo de elección en la Secretaría General, en un periodo mínimo de diez (10) días hábiles, fijado en el acto de convocatoria. La inscripción se hará personalmente con la suscripción del formato respectivo y la entrega de la documentación requerida.

No aplica la figura de suplencia.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS Y CALIDADES DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Quien desee postularse a cualquier cargo de elección según el Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado, deberá acreditar las calidades exigidas así:

[El presente artículo se adiciona con las disposiciones del artículo 8 del estatuto General de la IUE Acuerdo Nro. 015 de 2022](#)

Representante de los Docentes ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad.

- Fotocopia del documento de identidad.
- Certificación laboral donde figure que es docente de carrera de tiempo completo. Para el representante al Consejo de Facultad el documento referirá a una relación como docente de carrera, ocasional o de cátedra, pues el requerimiento no contempla exclusividad para docentes de carrera.
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Carta de aceptación donde bajo la gravedad de juramento declara no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad y cumplir con los requisitos exigidos por el Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado. Además, afirmará no estar incluido en el boletín fiscal y no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.
- Foto, tamaño cédula, fondo blanco.

Representante de los Egresados antes el Consejo Directivo y el Consejo de Facultad

- Fotocopia del documento de identidad.
- Certificación de su calidad de egresado titulado de la IUE.
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Carta de aceptación donde bajo la gravedad de juramento declara no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad y cumplir con los requisitos exigidos por el Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado. Además, afirmará no estar incluido en el boletín fiscal y no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.
- Foto tamaño cédula, fondo blanco.

Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad

- Fotocopia del documento de identidad.
- Certificación de matrícula vigente.
- Tener aprobado el treinta (30%) de créditos del plan de estudios.
- Tener promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y constancia expedida por la respectiva decanatura.
- Constancia o declaración de no haber tenido desde un (1) año antes de su elección vínculo laboral, ni contractual con la institución.
- Carta de aceptación donde bajo la gravedad de juramento declara no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad y cumplir con los requisitos exigidos por el Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado. Además, afirmará no estar incluido en el boletín fiscal y no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión si la tiene.
- Foto tamaño cédula, fondo blanco.

Representante de los Exrectores

- Fotocopias de documento de identidad.
- (Constancia de haber ejercido el cargo de Rector de la IUE.)

[Texto seleccionado modificado por el Estatuto General de la IUE Acuerdo 015 de 2022 el nuevo texto es el siguiente:](#)

- El representante de los Exrectores debió haberse desempeñado como Rector en propiedad, de cualquier institución Universitaria o escuelas tecnológicas del departamento de Antioquia y no haber tenido, por lo menos un año antes de su elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente. Será designado por el Consejo Directivo, para un período de dos (2) años contados a partir del momento de su posesión, conforme al procedimiento señalado por la Institución.
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Constancia o declaración de no haber tenido desde (1) un año antes de su elección vínculo laboral, ni contractual con la Institución, exceptuando la cátedra.
- Carta aceptación donde bajo la gravedad de juramento declara no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad y cumplir con los requisitos exigidos por el Estatuto General de la institución Universitaria Envigado. Además, afirmará no estar incluido en el boletín fiscal y no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.
- Foto tamaño cédula, fondo blanco.

Representante de las Directivas Académicas

- Fotocopia del documento de identidad.
- Certificación laboral donde figure que ejerce un cargo de nivel directivo de naturaleza académica.
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Carta aceptación donde bajo la gravedad de juramento declara no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad y cumplir con los requisitos exigidos por el Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado. Además, afirmará no estar incluido en el boletín fiscal y no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.
- Foto tamaño cédula, fondo blanco.

La documentación que deba ser expedida por la IUE, no deberá ser aportada por el aspirante, esta deberá ser verificada y aportada al proceso mediante constancia de la dependencia respectiva, por parte de los funcionarios encargados del proceso.

CAPÍTULO II REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ARTÍCULO 57. El tribunal de Garantías hará la verificación de requisitos, surtido el proceso de inscripción de candidatos.

Para dicha verificación los miembros o uno de ellos, podrán solicitar información a cualquier funcionario de la Institución Universitaria y el destinatario tendrá un plazo de un (1) día hábil para allegarla.

ARTÍCULO 58. Surtida la verificación de requisitos, los miembros del Tribunal de Garantías publicarán en la página web de la Institución y en la Secretaría General, la lista de postulantes con las observaciones a que haya lugar, con el fin que los candidatos puedan verificar su calificación.

ARTÍCULO 59. Una vez cumplido el término para subsanar requisitos, se publicará el listado de quienes cumplieron con los requisitos. Fijado este listado, podrá interponerse recurso de reposición en un plazo de tres (3) días hábiles y se resolverá en los tres (3) días hábiles siguientes por parte del Tribunal de Garantías. En firme listado de candidatos, se publicará en la página web de la Institución mediante acto que no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 60. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Cualquier persona podrá solicitar ante la Secretaría General dentro del término para interponer recurso de reposición antes mencionado, la anulación de la inscripción de un candidato por estar incurso en un causal de inhabilidad o incompatibilidad esta enviará inmediatamente al Tribunal de Garantías Electorales el recurso para que este dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, decida sobre el mismo.

ARTÍCULO 61. SORTEO DE NUMERACIÓN. Los coordinadores del Proceso Electoral, una vez se hayan fijado los listados definitivos, realizarán el día hábil siguiente, el sorteo de numeración para ubicación en el tarjetón, si a ello hubiere lugar. Los candidatos o sus representantes se presentarán en la Secretaría General a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a la fijación de los listados definitivos, con el fin de realizar esta diligencia de sorteo. En caso de no contar con presencia de los inscritos o sus representantes, el sorteo se realizará por los Coordinadores del Proceso Electoral, en presencia del Jefe de la oficina de Control Interno.

El Tribunal de Garantías Electorales, si lo considera conveniente podrá dirigir el proceso de sorteo.

ARTÍCULO 62. Si la aspiración consta de un de un único candidato, no habrá necesidad de sorteo para ese caso concreto y la elección se realizará con el aspirante y el voto en blanco. En caso de elecciones electrónicas, se hará con casilla para el candidato, voto en blanco y voto no marcado.

CAPÍTULO III SOCIALIZACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 63. SOCIALIZACIÓN DE PROPUESTAS. Fijado el listado de candidatos y asignado el número en el tarjetón electoral si a ello hay lugar, cada candidato deberá presentar ante el estamento respectivo y la comunidad académica su propuesta de gestión, escrita o expuesta según sea definido en el acuerdo de convocatoria, con el fin de que la comunidad universitaria conozca las opciones por las cuales podrá definir su elección. Para este efecto la institución Universitaria pondrá a disposición los recursos físicos y tecnológicos con los que cuente, de manera que en condiciones de igualdad se garantice las condiciones de publicidad a cada candidato; podrá realizarse mediante la publicación de las propuestas en la página web o mediante la exposición física por parte de los candidatos a la comunidad convocada.

Este periodo deberá ser agotado durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación de listados definitivos o al sorteo de numeración, según sea el caso. El orden de socialización de propuesta se podrá desarrollar en el mismo orden de numeración de asignación en el tarjetón si a ello hay lugar.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 64. La jornada electoral se realizará en la reforma y en el día programado para los comicios en el calendario de convocatoria, constará de una apertura y de un cierre. Esta jornada puede realizarse para la elección de uno o varios de los representantes ante los distintos estamentos, acorde con lo definido en el acto de convocatoria.

Para el efecto, la Institución Universitaria garantizará los medios y recursos idóneos para el ejercicio democrático, bajo la modalidad determinada en el acto de convocatoria, bien sea físico, virtual o electrónico.

CAPÍTULO V PUBLICACIÓN DE ACTA DE ELEGIDOS

ARTÍCULO 65. De la elección de los candidatos se levantará un acta por parte de la Secretaría General, suscrita por los miembros del Tribunal de Garantías Electorales, en la que conste el resultado de los comicios y la cual soporte la elección de cada uno de los candidatos. Esta será publicada en debida forma por los medios institucionales y será soporte para las respectivas posesiones ante los corporados para los cuales fueron elegidos.

TITULO IV PROCESO ELECTORAL PARA ELECCIÓN DE RECTOR CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 66. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL. Una vez realizado el proceso de Convocatoria y definición del censo electoral, se dará continuidad a este proceso especial acorde con lo fijado en este título.

La convocatoria para el proceso de consulta, constitución de tema y designación de Rector, se realizará con divulgación en la página web de la institución y en un periódico de amplia circulación.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CALIDADES

ARTÍCULO 67. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Será hecha por los candidatos ante la Secretaría General en un periodo mínimo de diez (10) días hábiles, acorde con las fechas fijadas en el acto de la convocatoria.

ARTÍCULO 68. REQUISITO Y CALIDADES DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Quién desee postularse al cargo de la Rectoría de la Institución Universitaria de Envigado, deberá acreditar calidades exigidas según el Estatuto General y aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identidad.
- Certificado de policía. (judicial).
- Certificado de antecedentes disciplinarios.
- Fotocopia del título universitario.
- Fotocopia del título del posgrado.
- Certificación al menos de diez años de experiencia profesional de los cuales como mínimo tres (3) sean de experiencia académica o administrativa en instituciones de educación superior.
- Carta de aceptación donde bajo la gravedad de juramento declara no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad y cumplir con los requisitos exigidos por el Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado, no está incluido en el boletín fiscal y no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.
- Propuesta de gestión.
- Foto tamaño cédula, fondo blanco.

La documentación que deba ser expedida por la IUE, no deberá ser aportada por el aspirante, esta deberá ser verificada y aportada al proceso mediante constancia de la dependencia respectiva, por parte de los funcionarios encargados del proceso.

CAPÍTULO III REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ARTÍCULO 69. El Tribunal de Garantías Electorales hará la verificación de requisitos.

Para dicha verificación los miembros del Tribunal de Garantías o uno de ellos, podrán solicitar información o documentación a cualquier funcionario de la Institución Universitaria y el destinatario tendrá un plazo de un (1) día hábil para allegarla.

ARTÍCULO 70. Surtida la verificación de requisitos, el Tribunal de Garantías publicará en la página web de la institución y en la Secretaría General la lista de postulantes con la observación de los requisitos. Los candidatos deberán verificar si cumplieron o no con los requisitos y en caso de requerirse deberán aportar los faltantes en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 71. Una vez pase el término de (2) días hábiles establecidos para subsanar requisitos se fijará lista de inscritos que cumplieron, después de lo cual se contará con un periodo de tres (3) días hábiles para la presentación del recurso de reposición, el cual deberá ser resuelto durante los tres (3) días hábiles siguientes por parte del Tribunal de Garantías Electorales.

ARTÍCULO 72. PUBLICACIÓN DE LISTADO DE ADMITIDOS. En firme el listado de admitidos, se procederá con su fijación en la página web de la institución mediante acto que no admite recurso alguno.

En caso de contar con inscritos admitidos en número inferior a tres (3), el Tribunal de Garantías Electorales dará aviso al Consejo Directivo, desde donde se declarará desierta y procederá inmediatamente con una nueva convocatoria para el proceso de elecciones para Rector. Los candidatos ya inscritos y que cumplieron con requisitos, podrán expresar su intención de participar en la nueva convocatoria, para lo cual no tendrán que aportar nuevamente documentación alguna. En todo caso podrán retirar su propuesta de gestión y entregarla en el periodo fijado para la entrega de documentos de la nueva convocatoria.

Se podrá dar continuidad al proceso electoral en caso de contar con al menos tres (3) inscritos y admitidos.

ARTÍCULO 73. DE LA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Cualquier persona podrá solicitar ante la Secretaría General la anulación de la inscripción de un candidato por estar en curso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad, está enviando inmediatamente el Tribunal de Garantías Electorales el recurso para que en término de tres (3) días hábiles decida sobre el mismo.

ARTÍCULO 74. SORTEO DE NUMERACIÓN. Los Coordinadores del Proceso Electoral, una vez se haya fijado el listado definitivo de inscritos admitidos, realizará el día hábil siguiente, el sorteo de numeración para ubicación en el tarjetón. Los

candidatos o sus representantes se presentarán en la Secretaría General el día hábil siguiente a la fijación de listado definitivo a la hora citada por la misma, con el fin de realizar esta diligencia de sorteo. En caso de no contar con presencia de los inscritos o sus representantes, el sorteo se realizará por los Coordinadores del Proceso Electoral, en presencia del Jefe de la Oficina de Control Interno.

El Tribunal de Garantías Electorales, si lo considera conveniente podrá dirigir el proceso de sorteo.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD DE LOS CANDIDATOS Y SUS PROPUESTAS

ARTÍCULO 75. PRESENTACIÓN DE LOS INSCRITOS A LA COMUNIDAD ACADÉMICA. La Secretaría General dispondrá de los medios impresos y electrónicos y demás recursos institucionales a su alcance para dar a conocer a la comunidad académica las hojas de vida y las propuestas programáticas de los aspirantes que cumplieron los requisitos para ser Rector. Se garantizará la difusión en condiciones de igualdad e imparcialidad y consultando la racionalidad en los gastos.

ARTÍCULO 76. SOCIALIZACIÓN DE PROPUESTAS. Fijado el listado de candidatos, cada uno deberá presentar ante la comunidad Universitaria su propuesta de gestión. Para este efecto la institución Universitaria pondrá a disposición los recursos físicos y tecnológicos con los que cuente de manera que en igualdad se garantice las condiciones de publicidad a cada candidato.

Este proceso deberá ser agotado durante los cinco (5) días hábiles siguientes al sorteo de numeración. El orden de socialización de propuestas se podrá desarrollar en el mismo orden de numeración de asignación en el tarjetón. Se procurará que esta socialización se realice durante una misma jornada, si así lo permite el número de candidatos.

En caso de contar como candidato a Rectoría a quien se encuentre ejerciendo el cargo, bien por encargo o bien por elección, este contará con las mismas condiciones de los demás candidatos y se someterá a los mismos procedimientos contemplados en este estatuto y en el estatuto general.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA Y DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 77. CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA. Los docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la Institución Universitaria Envigado participarán en una consulta previa a la designación de Rector en la que expresarán, de manera secreta y mediante voto universal su respaldo por uno de los aspirantes que haya cumplido con los requisitos establecidos para Acceder al cargo de Rector.

La Consulta pública a la comunidad universitaria servirá para la conformación de la terna de la cual se hará la respectiva designación.

Aún a pesar de contar con tan solo tres (3) candidatos se realizará la consulta.

En caso de empate al escutar la votación, el Tribunal de Garantías Electorales definirá mediante el sistema de balotas, la terna.

ARTÍCULO 78. PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES AL CONSEJO DIRECTIVO. Como resultado de la consulta a la comunidad universitaria, el Tribunal de Garantías Electorales presentará a consideración del Consejo Directivo el nombre de los tres (3) aspirantes que hayan obtenido el mayor respaldo de la comunidad universitaria.

La Secretaría General remitirá a los miembros del Consejo Directivo, las hojas de vida de los aspirantes que obtuvieron el mayor respaldo de la comunidad universitaria y que constituye la terna definida por el Tribunal de Garantías Electorales, junto con los documentos que contienen las propuestas de gestión de cada aspirante.

ARTÍCULO 79. PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO. En un término no superior a cinco (5) días hábiles posteriores a la consulta a la comunidad universitaria, el Consejo Directivo en sesión definida para tal fin, entrevistará a cada uno de los (3) tres candidatos admitidos en la convocatoria quienes realizará la presentación de la respectiva propuesta de gestión.

ARTÍCULO 80. DESIGNACIÓN DE RECTOR. El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones y en la misma sesión en que se escuchan las propuestas de los candidatos, mediante votación secreta elegirá al Rector acorde con la mayoría definida para el efecto en el Estatuto General. En caso de no lograrse dicha mayoría se realizará una nueva votación y así sucesivamente hasta obtener la votación requerida.

Una vez elegido el nombre del candidato con el mayor votación, se expedirá el (acuerdo) Resolución mediante el cual se designa Rector y se ordena la publicación y notificación a toda la comunidad Universitaria.

[Marcado modificado por el Estatuto General Acuerdo Nro.015 de 2022 artículo 25 parágrafo 1.](#)

Nota de vigencia LAS DECISIONES. Los actos administrativos de carácter general del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos y los de carácter particular Resoluciones.

ARTÍCULO 81. POSESIÓN DEL RECTOR. En sesión convocada por tal efecto y una vez vencido el periodo rectoral, se realizará la posesión del Rector designado por el Consejo Directivo para el periodo estatutario.

CAPÍTULO VI GARANTÍAS ELECTORALES

ARTÍCULO 82. Se establecen las garantías electorales para llevar a cabo los procesos de consulta, constitución de terna y designación de Rector de la IUE, propendiendo por principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, contratación y todos los demás derechos de la persona que toman parte en el proceso.

ARTÍCULO 83. PROHIBICIONES ESPECIALES AL RECTOR. Con el fin de garantizar los derechos antes mencionados, y un adecuado proceso de empalme entre los dos periodos rectorales, se prohíbe iniciar procesos de contratación directa, bajo una cualquiera de las causales, con excepción de las señaladas en Ley 1150/07, artículo 2, numeral 4, literales c), e), g) y h).

Adicionalmente se prohíbe la modificación de la planta de cargos de la IUE y la aprobación de comisiones de estudio dentro y fuera del territorio nacional, desde el inicio del proceso electoral hasta fecha de designación del Rector y toda actividad contraria al principio de transparencia que pueda afectar, la etapa de transición entre periodos rectorales.” [Modificado por el Acuerdo del Consejo Directivo 001 del 29 de enero de 2021](#)

PARÁGRAFO. Se exceptúan de la prohibición los contratos y/o convenios de asociación, apoyo, y todos aquellos necesarios para el normal funcionamiento de los aspectos misionales de la institución. [Añadido por el Acuerdo del Consejo Directivo 004 del 26 de febrero de 2021](#)

ARTÍCULO 84. EXCEPCIONES. En referencia a la planta de cargos, se debe exceptuar aquellos casos en los que se deban proveer como consecuencia de fallecimiento, reconocimientos de la calidad de jubilado o pensionado, o concurso de mérito, sanción disciplinaria que implique separación del cargo, definitiva o transitoria, cumplimiento de edad de retiro forzoso. Igualmente, se exceptúan los procesos de contratación docente y toda aquella contratación derivada del desarrollo de convenios y proyectos de extensión académica y de investigación que se estén adelantando o requeridos por la Institución.

La violación de esta exposición dará lugar a la remoción inmediata del rector de la IUE que incurra en estas conductas, mediante proceso breve y sumario adelantado por el Consejo Directivo, preservando las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 85. En caso que el rector en ejercicio se postule como candidato al proceso, no podrá:

- Asistir a actos de inauguración de Obras Públicas institucionales.
- Referirse a los demás candidatos en sus disertaciones o presentaciones públicas como Rector.
- Utilizar o incluir la imagen de símbolos o consignas de su campaña en la publicidad de la Institución Universitaria Envigado.

- Utilizar bienes de la institución Universitaria Envigado diferentes aquellos destinados a su seguridad personal en actividades de su campaña.

Utilizar su investidura como Rector para fomentar espacios en donde los demás candidatos a la rectoría no cuenten con las mismas garantías para ejercer su campaña a la Rectoría

ARTÍCULO 86. La violación de estas disposiciones por parte del Rector de la Institución Universitaria Envigado dará lugar a la remoción inmediata del listado de candidatos, mediante el procedimiento breve y sumario que adelante el Consejo Directivo preservando el debido proceso y las demás garantías y principios procesales, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

TITULO V ACCIONES DE CONTROVERSIAS AL PROCESO

CAPÍTULO I DE LAS IMPUGNACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 87. DE LAS IMPUGNACIONES. Toda impugnación se hará por escrito en original y copia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las actas que respaldan el procedimiento, estos escritos serán refrendados por la por los coordinadores de las elecciones y remitidos al Tribunal de Garantías Electorales para que durante los tres (3) días hábiles siguientes decida.

ARTÍCULO 88. FALTAS GRAVES. Los actos de los miembros de la comunidad universitaria que atenten contra el normal desarrollo del proceso de elecciones se entenderán como graves, conforme a los reglamentos institucionales y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 89. LOS VACÍOS. Cualquier vacío en la interpretación y aplicación se resolverá en conformidad con el Estatuto General de la Institución Universitaria de Envigado, el Código Nacional Electoral y demás reglamentarias del mismo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 90. PUBLICIDAD ELECTORAL. Queda prohibida toda publicidad que deteriore las instalaciones de la Universidad, se prohíbe también el uso de altavoces o todo aquello que perturbe la normalidad institucional. El Tribunal de Garantías Electorales determinará los parámetros publicitarios para cada proceso en concreto.

ARTÍCULO 91. PREGONEROS. No se permitirán pregoneros dentro del claustro universitario.

ARTÍCULO 92. DEROGATORIA. Este acuerdo deroga las disposiciones anteriores y en especial aquellas que le sean contrarias

ARTÍCULO 93. VIGENCIA. Este acuerdo rige a partir de su expedición.